

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Oficio Radicado No. 3651 de abril de 2018, la sociedad **POLLOS J.A. S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A**, entregó documentación para solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto No. 0598 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C. R.A, inició el trámite de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el Informe Técnico No. 467 del 15 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0563/2012		X	La solicitud concesión de aguas se evalúa en el presente informe técnico.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0”

Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.
-----------------------------------	--	---	--	--	--	-------------------------------------

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

◆ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, obteniendo siguiente información:

◆ En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área total de 7.130 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con mallas y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 120.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

◆ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 0'10,00"N – Longitud, 74°55'17,00"O.

◆ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP, se almacena en 2 tanques profibra con capacidades de 25.000 litros cada uno, luego se conduce a planta de potabilización y a los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de los galpones y a las zonas de uso doméstico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante los documentos radicados con No. 3651 de 17 de abril de 2018 y 8306 de 11 de noviembre de 2020, la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0”**

Nombre o razón social: Pollos J.A S.A.S.

Dirección: Carrera 56 No. 80-131, Apartamento 17, Barranquilla.

Representante legal: Samir Antonio Amín Daez.

Calidad en que actúa: propietario.

Información General:

Nombre del predio: Granja Avícola Pollos J.A.

Área: 11 hectáreas

Dirección del predio: Kilometro 14 vía al mar, margen derecha.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Puerto Colombia.

Actividad: Avícola.

Requiere Servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo

Caudal del pozo: 1 L/s.

Profundidad: 40 metros.

Demanda/Uso:

Doméstico: 6 personas permanentes y 4 personas transitorias.

Pecuario: 120.000 Pollos de engorde.

Caudal solicitado: 1 L/s.

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Razón social: Pollos J.A S.A.S.

Ubicación: La granja se ubica en el municipio de Puerto Colombia, a la margen izquierda de la autopista vía al mar (Sentido Norte-Sur), a unos 800 metro después de la Y de los chinos.

Dirección de notificación: Carrera 56 No. 80-131, Apartamento 17, Barranquilla.

Representante Legal: Samir Antonio Amín Daez.

NIT: 900.252.720-0.

Teléfono: 318 632 90 40 – 356 27 30.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0”

La sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 11° 0'10,00"N

Longitud: 74°55'17,00"O

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a la actividad pecuaria y domestica desarrollada por la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua que se captará del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de la actividad pecuaria y doméstica desarrolladas por la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

• Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: *El caudal a captar corresponde a 1 L/s, durante 8,33 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.*

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP, para la conducción se empleara tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas y se almacenará en dos tanques profibra con capacidades de 25.000 litros cada uno, de donde el agua se transporta a planta de potabilización conformada por un filtro de arena y filtro de carbón activado, finalmente se conducirá a los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de los galpones y a las zonas de uso doméstico. La fuente de captación de aguas subterráneas contará con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diaria y mensualmente.

Para la instalación del sistema de conducción, tratamiento y distribución del agua captada del pozo profundo se proyecta una inversión de aproximadamente de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0”

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

h) Terminó por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo construido en el predio de la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de la actividad pecuaria y domestica desarrolladas por la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, no se utilizará para el riego de ningún tipo de cultivo.

Consideraciones de la CRA: *La sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, hizo entrega de la información exigida mediante el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas.*

✓ **Uso de suelo**

La secretaría de planeación municipal de Puerto Colombia, certificó que el predio identificado con referencia catastral 00-03-0000-0043-000 y matricula inmobiliaria 040-773, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, según el acuerdo municipal 013 de 2017, PBOT municipal, se encuentra en una zona denominada Colinas y Montañas Zona Rural.

✓ **Programa de uso eficiente y ahorro de agua:**

Mediante Resolución No. 0272 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, aprobó la implementación y ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA a la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A.

POMCA:

LOCALIZACIÓN GENERAL

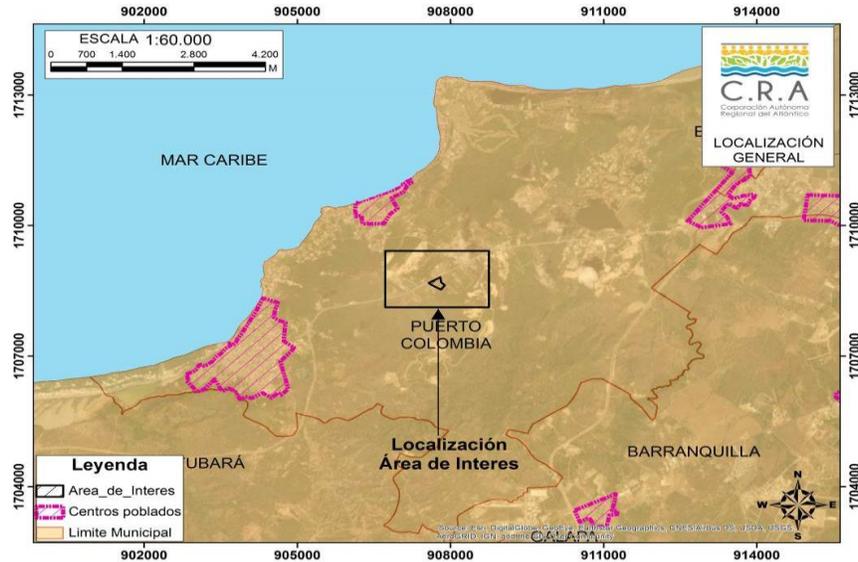
Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0”

*ubicada en jurisdicción del municipio de **Puerto Colombia** como lo muestra la siguiente
ilustración.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

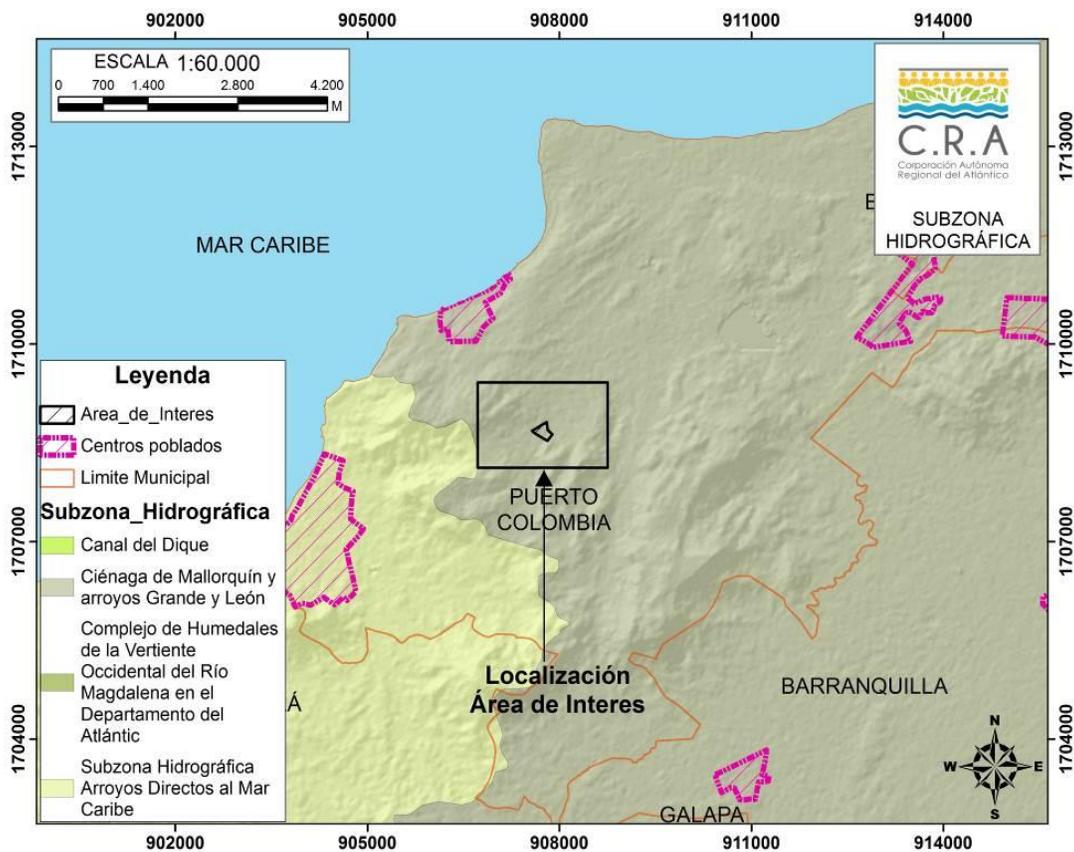
RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

Coordenadas del polígono:

Punto	X	Y
1	907803,135307	1708816,33061
2	907816,460671	1708696,44746
3	907889,136719	1708628,94537
4	907815,084469	1708530,81843
5	907611,091801	1708650,00877
6	907574,750997	1708682,68459

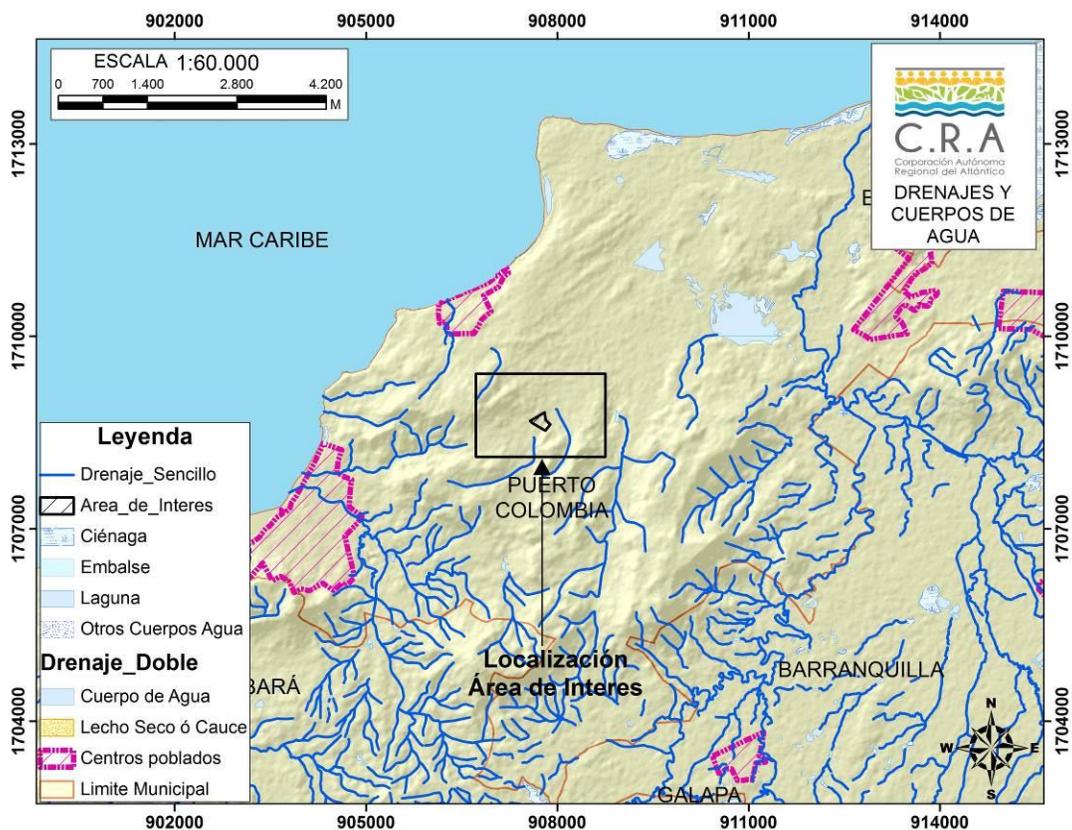
Así mismo, el polígono caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca fue adoptado mediante Resolución No. 000072 del 27 de enero de 2017.



DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, no se identifica a la escala drenajes y cuerpos de agua presentes en el área de interés. Se deberán realizara un análisis detallado del área de interés, para identificar con mayor precisión dada la escala de la información, la presencia o no de drenajes en la zona.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

La zonificación establecida para el POMCA de la ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, muestra que el área de interés se encuentra ubicada en zonas **priorizadas para la conservación**, zonas de **restauración con aptitud para conservación**, zonas de **uso sostenible** y zonas **priorizadas para la preservación**.

ZONAS DE PRESERVACIÓN – CONSERVACIÓN: A nivel nacional se enmarcan las áreas que por considerarse técnica y socialmente parte de la estructura ecológica principal, se destinan o se recomiendan como objeto de especial protección ambiental.

Dentro de esta categoría a nivel general, se incluyen las áreas establecidas por la legislación, tales como las del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial importancia ecosistémica: páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna (Adaptado: Colombia, Presidencia de la República. MAVDT. Decreto 3600 de 2007. Art. 4° en MAVDT, 2011).

Son espacios cuya vocación natural constituyen el potencial estratégico de biodiversidad, el cual reside en mantener los servicios ecosistémicos que prestan en términos de provisión, regulación, soporte y culturales en el marco de la cuenca hidrográfica. Abarca también ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región y que resultan definitivos por aspectos como representatividad, carácter relictual y en todo caso, soporte de la base natural.

A nivel de la cuenca, esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. El uso estará restringido y dirigido indefectiblemente a lograr objetivos claros de **PRESERVACION Y/O CONSERVACIÓN**. En razón de ello, la totalidad de los proyectos, obras o actividades deberán demostrar que con su concepción, efectivamente se promueven logros que permitan asegurar, como mínimo el mantenimiento de la estructura actual pero se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

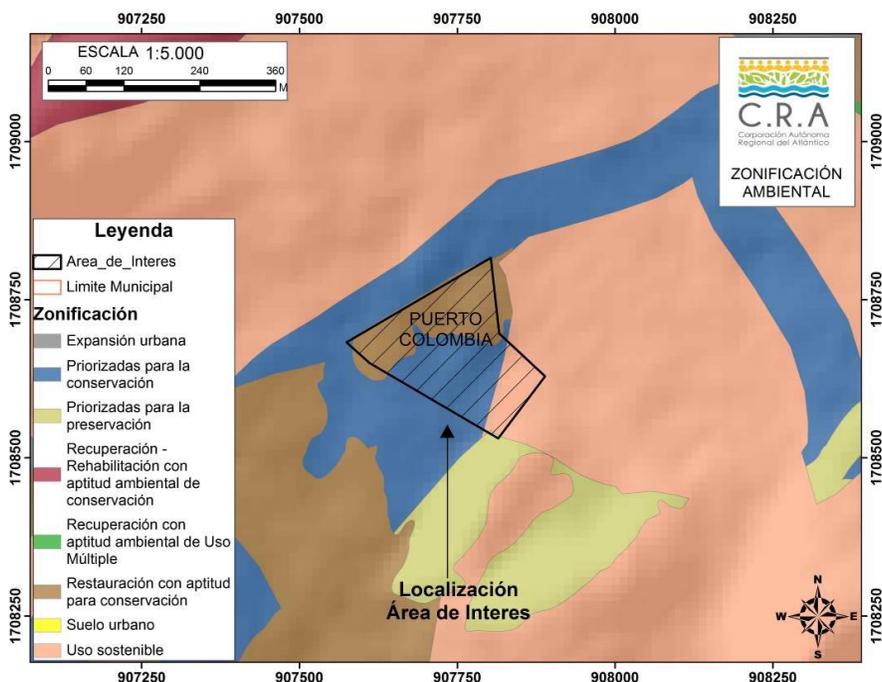
privilegiarán aquellas que demuestren el mejoramiento de las coberturas o la funcionalidad del sistema en el tiempo.

Zonas priorizadas para la preservación: Definida por espacios en el marco de Portafolio de Áreas Priorizadas para Conservación De la CRA y áreas relictuales de Sistemas Estratégicos, así como la presencia demostrada de especie(s) endémica(s) del orden local-regional o en peligro crítico de extinción y áreas de probado valor étnico o cultural. El propósito final de estas áreas es el de concretar una categoría legal de protección en lo posible. En la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín, dichas áreas corresponden a los manglares (en su totalidad) relictos de Bosque Denso bajo de tierra firme del zonobioma seco tropical (Bosque seco) sobre cotas superiores a 70 msnm, cordón litoral estratégico para control de erosión.

- **Uso Ambiental Principal:** Preservación
- **Uso Ambiental Compatible:** Investigación
- **Uso Ambiental Restringido:** Educación, Contemplación, Ecoturismo
- **Uso Ambiental Prohibido:** Urbano, Minería, Agrícola, Industrial, Portuario, Turismo

Zonas Priorizadas para la conservación: Engloba todos aquellos sistemas que coadyuven a concretar una continuidad en el entramado que garantice flujos energéticos y de materia; Involucra: Ecosistemas Estratégicos (E.E.), corredores biológicos, red hídrica con su rondas, áreas de alta capacidad de recarga de acuíferos, Áreas de Protección de POT's no incluidas en ZPC-PP. Incluye: Lagunas costeras, rondas hídricas (corrientes principales y suelos de protección de planes y esquemas de ordenamiento territorial.

- **Uso Ambiental Principal:** Conservación
- **Uso Ambiental Compatible:** Investigación, Ecoturismo, Educación, Contemplación
- **Uso Ambiental Restringido:** Silvicultural
- **Uso Ambiental Prohibido:** Urbano, Minería, Agrícola, Industrial



ZONAS DE RESTAURACIÓN: Estas son áreas degradadas, dañadas, transformadas o totalmente destruidas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales, como incendios, inundaciones, tormentas o erupciones volcánicas, que funcionalmente hacen parte de las áreas de aptitud ambiental para conservación y que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su salud, integridad y sostenibilidad o áreas en las que se pueden restablecer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona para la producción de las actividades humanas.

Zonas de Restauración con Aptitud para Conservación: Zonas con procesos degradativos probados que pueden haber comprometido más del 50 % de su cobertura original o con presencia de un tensor muy importante, ubicados áreas de alta significancia ambiental que en el pasado hayan correspondido a unidades ambientales estratégicas tipo bosques densos, manglares, áreas relictuales, humedales, cabeceras de acueductos. En dichas áreas debe privilegiarse actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental³. Para el caso de Mallorquín, son aquellas áreas que presentan conflicto de uso por usos diferentes al de conservación.

- **Uso Ambiental Principal:** Restauración ambiental
- **Uso Ambiental Compatible:** Conservación, Reforestación, Investigación, Conservación, Silvicultural
- **Uso Ambiental Restringido:** Urbano baja densidad
- **Uso Ambiental Prohibido:** Urbano, Minería, Agrícola, Industrial, Portuario

ZONAS DE USO SOSTENIBLE: Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbanos que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.

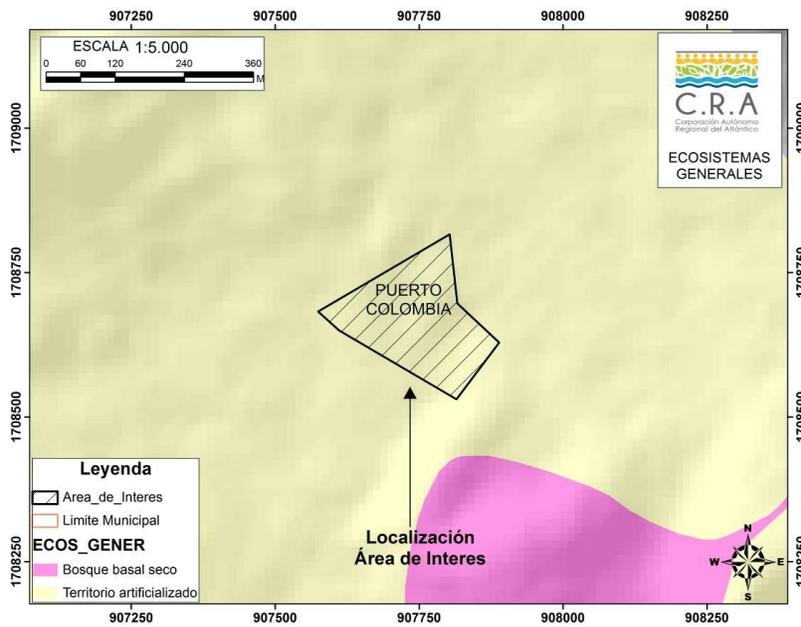
La categoría de **Uso Sostenible** establece como usos ambientales restringidos las actividades industriales, turísticas, portuarias, urbana para VIS y mineras, las cuales para su desarrollo el peticionario debe presentar las respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos sobre los recursos naturales y las áreas expuestas a riesgos que se generen producto de la realización del proyecto o actividad.

- **Uso Ambiental Principal:** Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal
- **Uso Ambiental Compatible:** Urbano
- **Uso Ambiental Restringido:** Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

ECOSISTEMAS GENERALES

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa en el área de interés ecosistema: **Territorio Artificializado**.

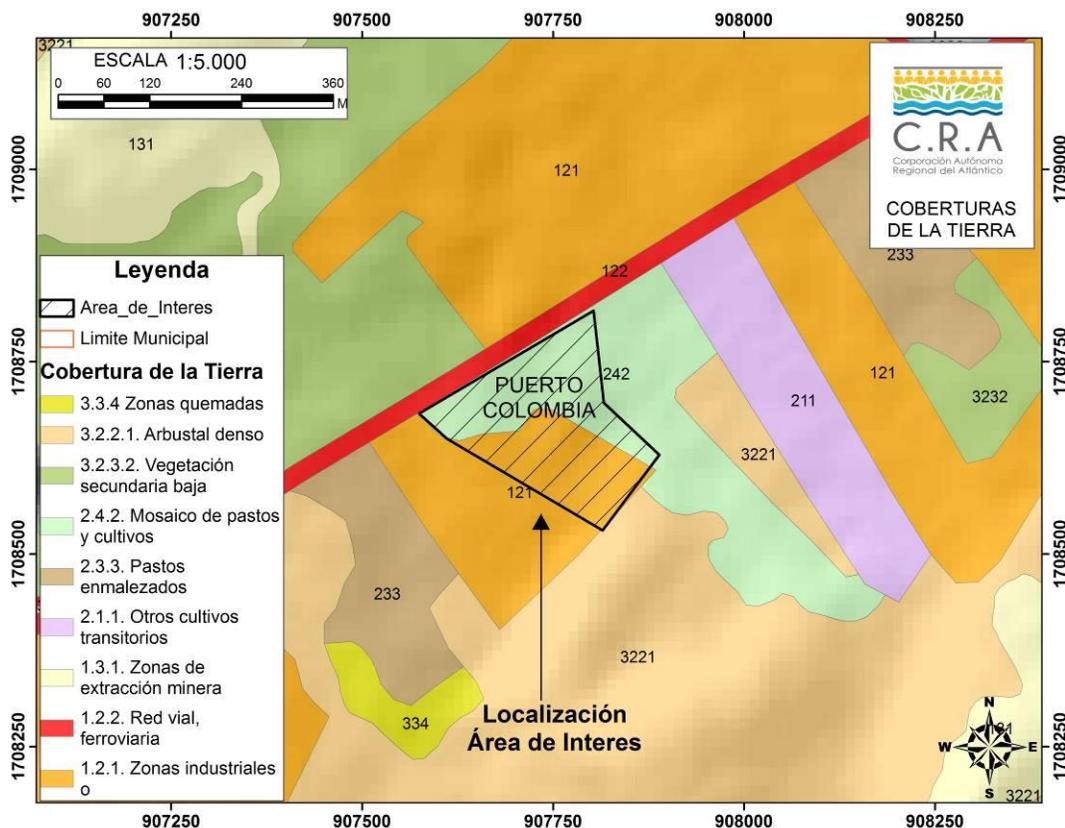
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”



COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés las siguientes coberturas:

- 1.2.1. Zonas industriales.
- 1.2.2. Red vial, ferroviaria.
- 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.



USO POTENCIAL DE LA TIERRA

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en

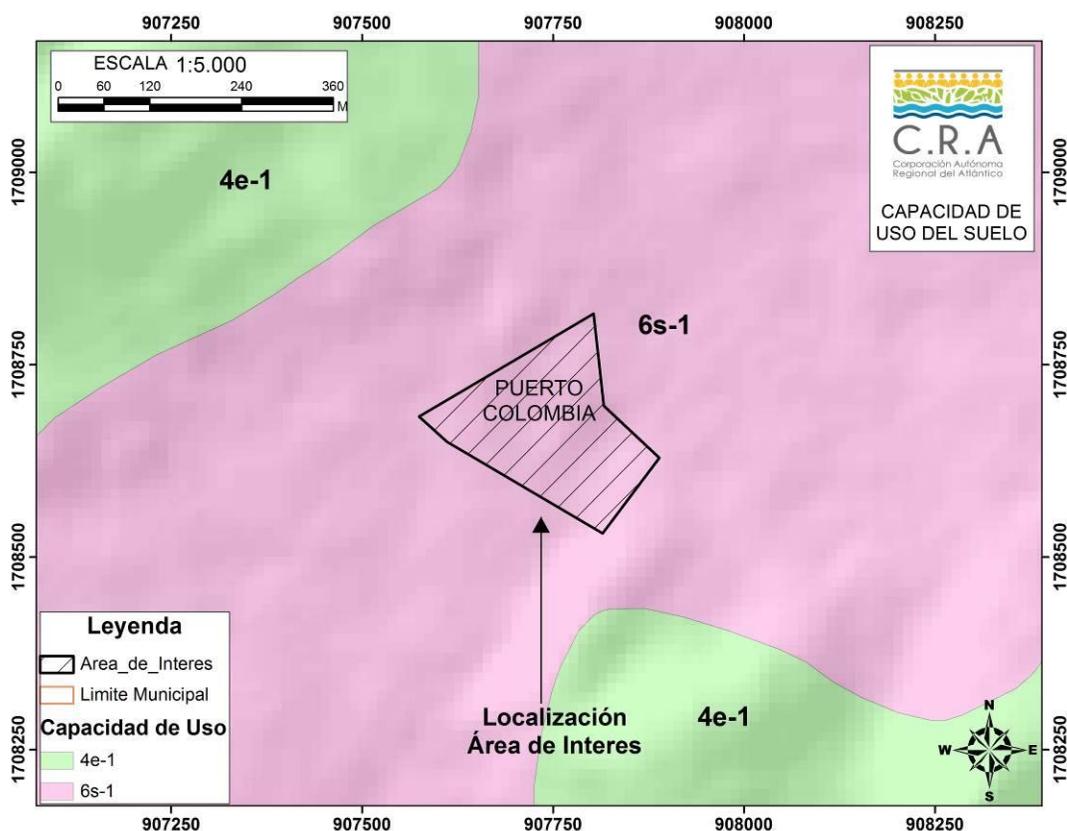
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios, se ubica en **subclase 6s-1**.



Subclase 6s-1: Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

PENDIENTES DEL TERRENO

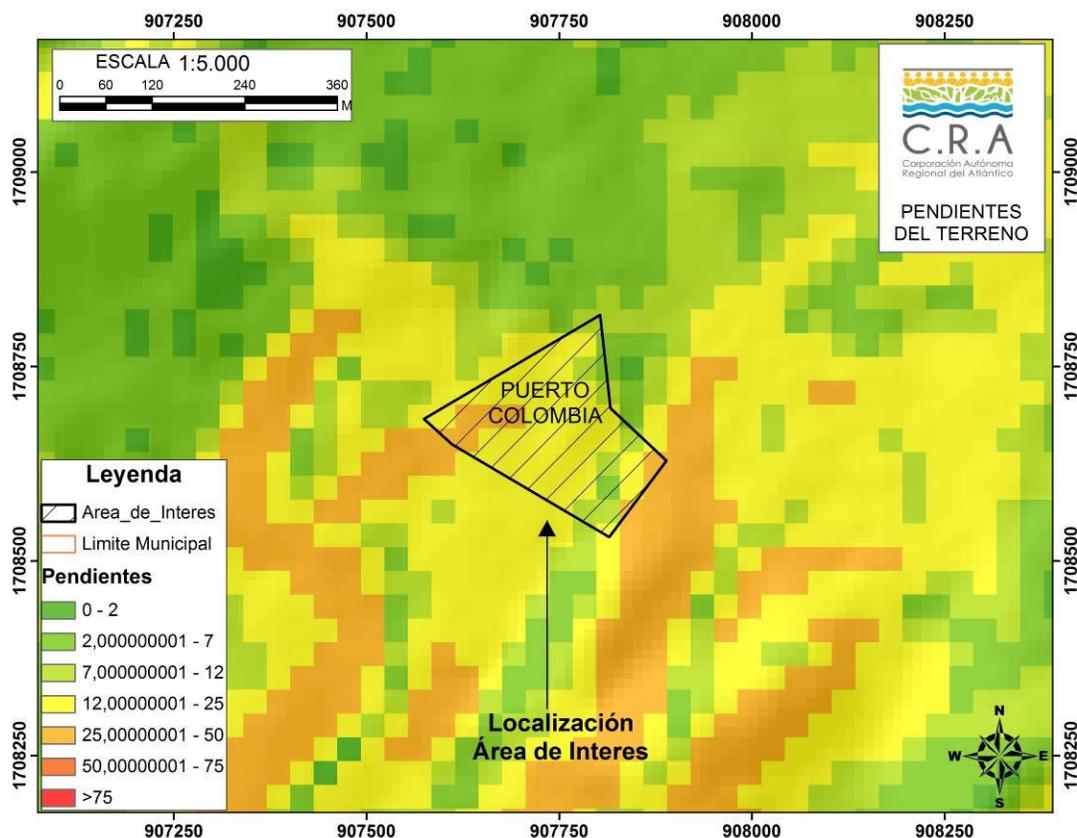
De acuerdo a la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 2 al 50%.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”



CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	<i>Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.</i>
2°- 4° / 2 – 7 %	<i>Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.</i>
4°- 7° / 7 - 12%	<i>Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.</i>
7° - 14° / 12 - 25%	<i>Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>
14°-26° / 25 - 50%	<i>Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.</i>

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las Resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

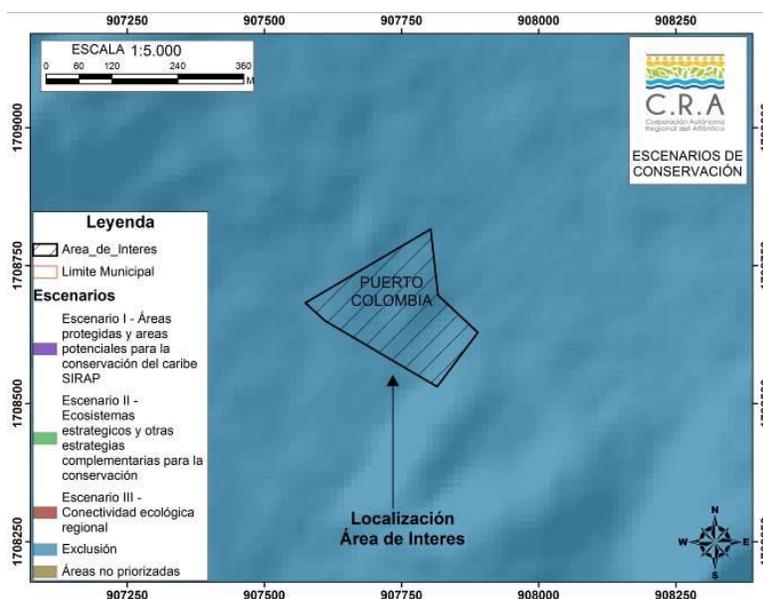
RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

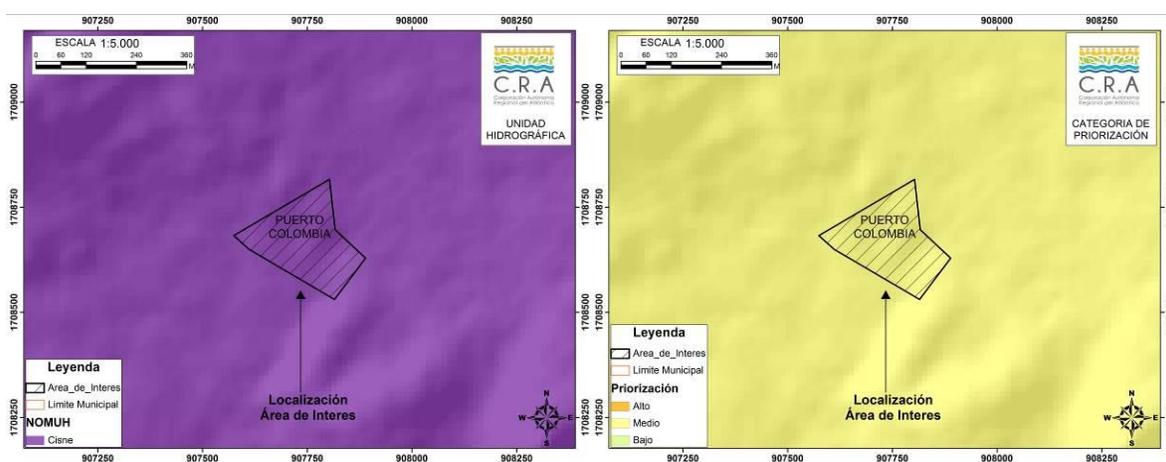
Revisada la cartografía asociada a las resoluciones antes mencionadas, se observó que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con las zonas priorizadas para la conservación, zonas de restauración con aptitud para conservación y zonas priorizadas para la preservación áreas de especial importancia ecosistémicas definidas en el POMCA de la ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, las cuales se describieron anteriormente y su reglamentación está asociada a la ficha No. 10 de las resoluciones citadas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el polígono de interés se ubica en áreas de exclusión.



Para esta área se establece que su categoría de priorización es Media y hace parte de la unidad hidrográfica Cisne.



SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

Como se muestra en las siguientes ilustraciones, el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de sismos con categoría **MODERADAMENTE BAJA**, observándose que para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa su categoría

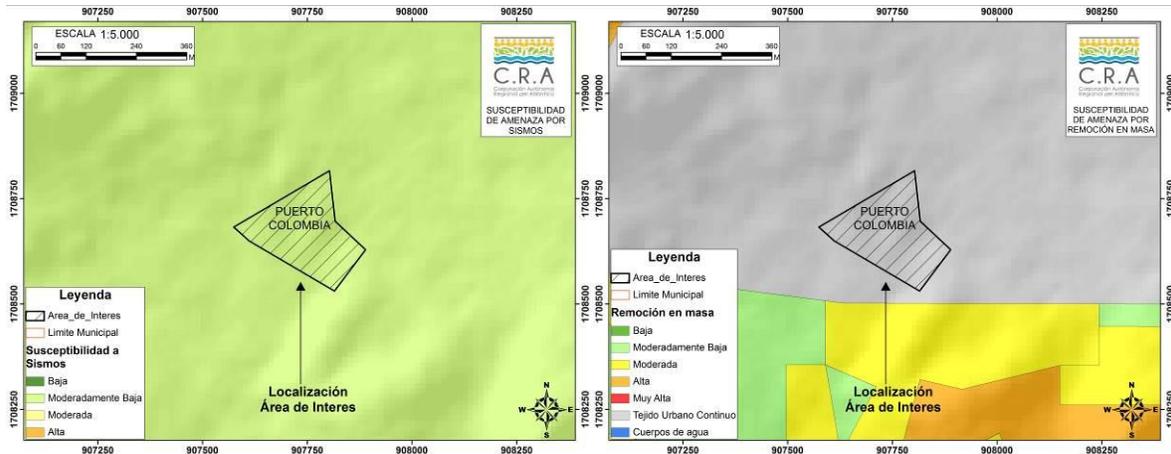
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

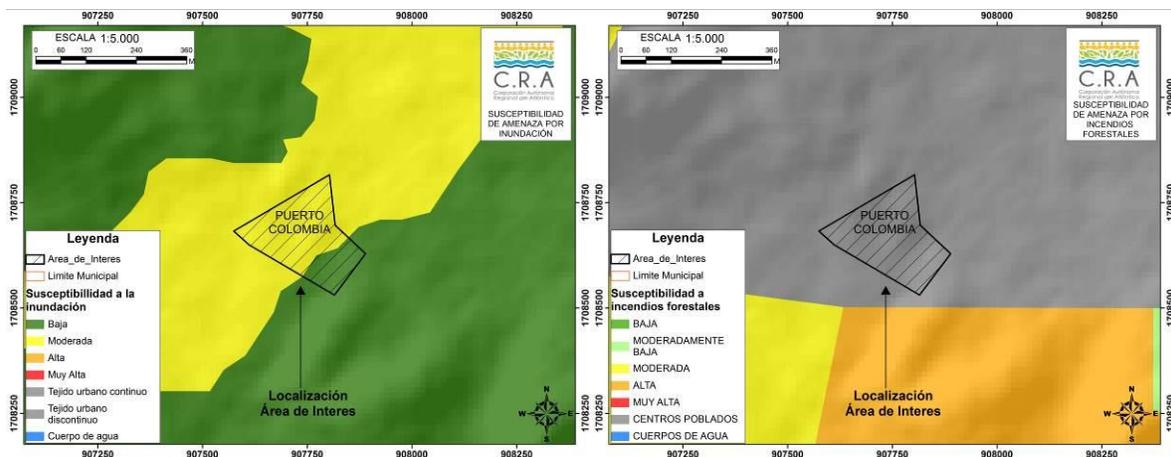
RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

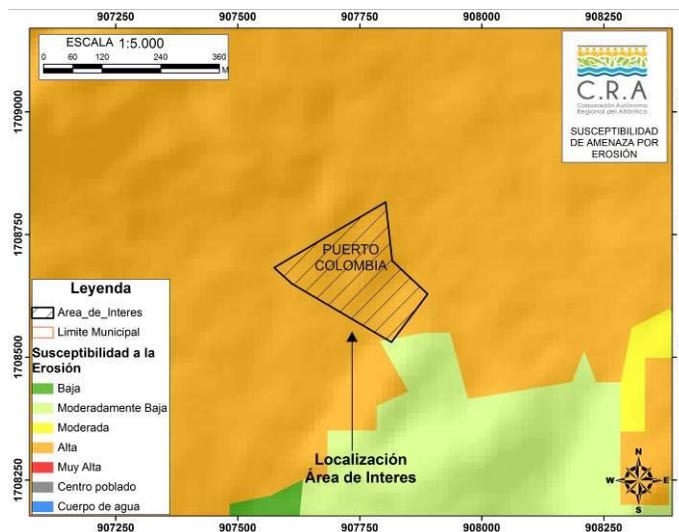
es **TEJIDO URBANO CONTINUO**, con cercanías a áreas con categoría **MODERADAMENTE BAJA** y **MODERADA**.



Así mismo, la categoría para susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de fenómenos de inundación es **BAJA** y **MODERADA** y para la susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de incendios forestales, se identifica a la escala categoría **CENTROS POBLADOS**, con cercanías a áreas con categoría **MODERADA** y **ALTA**.



En cuanto a la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con categoría **MODERADAMENTE BAJA** y **ALTA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

CONCLUSIONES DEL POMCA

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las recomendaciones y usos para las zonas definidas por el POMCA de la ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León y que se encuentran definidas como determinante ambiental, así como también las recomendaciones y usos establecidos para las zonas de uso sostenible.
2. Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas. Esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.
3. Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.

Consideraciones de la CRA:

De acuerdo a las determinantes ambientales definidas por el POMCA, parte del área del predio donde se desarrolla la explotación avícola, se encuentra ubicada en una zona priorizada para la conservación, sin embargo, en el predio se viene desarrollando la explotación avícola hace más de 10 años (De acuerdo a la información consignada en el expediente correspondiente), por lo cual, el predio se encuentra intervenido tal y como se señala en el mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, que define el área de interés ecosistema: Territorio Artificializado. Además, revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés presenta coberturas definidas como, Zonas industriales, Red vial, ferroviaria y Mosaico de pastos y cultivos.

Igualmente, en el predio no se observan nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. Por lo tanto, es viable que la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, continúe desarrollando la explotación avícola en las condiciones que actualmente se llevan a cabo.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, y a la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ La sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área total de 7.130 m² y están construidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

forradas con mallas y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 120.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

♦ *La sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 0'10,00"N – Longitud, 74°55'17,00"O. El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP, se almacena en 2 tanques profibra con capacidades de 25.000 litros cada uno, luego se conduce a planta de potabilización y a los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de los galpones y a las zonas de uso doméstico.*

♦ *Mediante los documentos radicados con No. 3651 de 17 de abril de 2018 y 8306 de 11 de noviembre de 2020, la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.*

♦ *En la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, El caudal a captar corresponde a 1 L/s, durante 8,33 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.*

♦ *Mediante Resolución No. 0272 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, aprobó la implementación y ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA a la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A.*

♦ *El certificado de uso de suelo emitido por la secretaria de planeación municipal de Puerto Colombia, establece que el predio identificado con referencia catastral 00-03-0000-0043-000 y matrícula inmobiliaria 040-773, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, según el acuerdo municipal 013 de 2017, PBOT municipal, se encuentra en una zona denominada Colinas y Montañas Zona Rural.*

♦ *El predio donde opera la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca fue adoptado mediante Resolución No. 000072 del 27 de enero de 2017.*

De acuerdo a las determinantes ambientales definidas por el POMCA, parte del área del predio donde se desarrolla la explotación avícola, se encuentra ubicada en una zona priorizada para la conservación, sin embargo, en el predio se viene desarrollando la explotación avícola hace más de 10 años (De acuerdo a la información consignada en el expediente correspondiente), por lo cual, el predio se encuentra intervenido tal y como se señala en el mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, que define el área de interés ecosistema: Territorio Artificializado. Además, revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés presenta coberturas definidas como, Zonas industriales, Red vial, ferroviaria y Mosaico de pastos y cultivos.

Igualmente, en el predio no se observan nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. Por lo tanto, es viable que la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, continúe desarrollando la explotación avícola en las condiciones que actualmente se llevan a cabo.

♦ *De acuerdo a la evaluación realizada al predio donde opera la sociedad Pollos J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y alta; susceptibilidad de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

amenazas por erosión, moderadamente baja y alta; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja”.

2. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En virtud de las conclusiones adoptadas por el Informe Técnico No. 467 del 15 de diciembre de 2020, esta Corporación considera procedente otorgar a la sociedad Pollos J.A. S.A.S, identificada con NIT 900.252.720-0, una concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 0'10,00"N – Longitud, 74°55'17,00"O, con un caudal de 1 L/s, un volumen de 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año y uso para actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Pollos J.A. La concesión se otorgará por un término de cinco (5) años y quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente: *“Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público. (Decreto 1541 de 1978, art. 4). ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público: a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de forma permanente o no; b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; (...) (Decreto 1541 de 1978, art. 5)”*

De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece: *“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.”*

De conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros, para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura ;c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación ;d. Uso industrial ;e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales ;g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica ;í. Generación hidroeléctrica ;j. Generación cinética directa ;k. Flotación de maderas ;l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas ; m. Acuicultura y pesca ;n. Recreación y deportes ;o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares”*

El artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, determina: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

El artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

El artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015, determina: *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000524 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

El artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*.

El artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, establecen las tasas por utilización de aguas así: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas”*.

Que la Ley 373 de 1997, estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su correspondiente aprobación parte de la autoridad ambiental, e implementar las medidas tendientes a realizar un uso eficiente y ahorro del agua, tales como, evitar excesos o reboses, realizar un manejo adecuado de las aguas lluvias con el fin de prevenir su contaminación, instalar válvulas de control, entre otros, lo anterior con el fin de garantizar la conservación del recurso hídrico.

Que por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado hasta el 27 de febrero de 2021.

Que por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) *En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

(...) *Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (...)*

DE LA PUBLICACIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

DEL COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N°1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N°000036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

Que de acuerdo con la Tabla N° 46 impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas	COP\$2.971.890

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **POLLOS J.A. S.A.S.** con NIT 900.252.720-0, una concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 0'10,00"N – Longitud, 74°55'17,00"O, con un caudal de 1 L/s, un volumen de 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año y uso para actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la **GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A.**

PARÁGRAFO. La concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad **POLLOS J.A. S.A.S.**, representada legalmente por el señor Samir Antonio Amin Daez, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, Amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.
- Mantener las condiciones actuales de producción e infraestructura utilizada para la explotación avícola, de tal forma que se evite la intervención y/o afectación de nuevas áreas.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **POLLOS J.A. S.A.S.**, representada legalmente por el señor Samir Antonio Amin Daez, con NIT 900.252.720-0 deberá cancelar la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (COP\$2.971.890)**, por concepto del servicio de Seguimiento Ambiental a la concesión de aguas otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000524** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A S.A.S”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Informe Técnico No.467 del 15 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La Sociedad **POLLOS J.A. S.A.S**, representada legalmente por el señor Samir Antonio Amin Daes, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

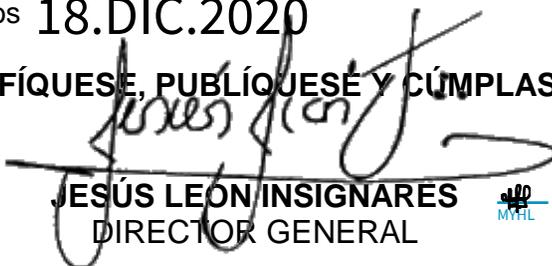
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad Pollos J.A. S.A.S., representada legalmente por el señor Samir Antonio Amin Daez, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **18.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL



E: 1401-282.
P: LAP
R: JRestrepo
KArcón
A: JSleman